

de la gestión de los fondos previstos en la cláusula tercera de este Convenio y las de control financiero, se llevarán a cabo por los órganos competentes a tal efecto de la Comunidad Autónoma.

Décima. Vigencia del Convenio.

Este Convenio producirá efectos durante el ejercicio presupuestario de 2004.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio extendido en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jordi Sevilla Segura.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 85/2004, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 11/2004, promovido por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 12.022 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de abril de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 85/2004, de 29 de abril de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“ESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de fecha 28.11.03 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 17.09.03 del Director General de Trabajo, dimanante del expediente sancionador 06/185/03, donde se le impone la multa de 12.022 euros por dos infracciones graves en materia de Seguridad y Salud Laboral, anulando dichos actos administrativos por considerarlos no ajustados a Derecho.”

Mérida, a 24 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 86/2004, de 29 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida.

En el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, núm. 12/2004, promovido por la representación procesal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de 28 de noviembre de 2003, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 6.011 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme dictada el 29 de abril de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 86/2004, de 29 de abril de 2004, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“ESTIMAR el presente recurso contencioso-administrativo contra la resolución de la Secretaría General de Economía y Trabajo de fecha 28.11.03 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de 31.07.03 del Director General de Trabajo, dimanante del expediente sancionador 06/179/03, donde se le impone la multa de 6.011 euros por una infracción grave en materia de Seguridad y Salud Laboral, anulando dichos actos administrativos por considerarlos no ajustados a Derecho.”

Mérida, a 24 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 187, de 10 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 246/2002, promovido por la representación procesal de GRUPO EMPRESARIAL MAGENTA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución de la Consejería de Trabajo, de 18 de diciembre de 2001, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 4.808,10 euros por infracción de la normativa laboral, ha recaído sentencia firme, dictada el 10 de febrero de 2004 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 187, de 10 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal.

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Sra. González Rodríguez, en nombre y representación de la entidad “Grupo Empresarial Magenta, S.A.”, contra la Resolución de la Consejería de Trabajo, de fecha 18 de diciembre de 2001 (Acta de Infracción 220/01), anulamos la misma exclusivamente en lo que se refiere a la cuantía de la sanción impuesta que se fija en 1.502,54 euros, por la comisión de una falta grave en su grado mínimo, confirmando el resto de pronunciamientos del acto administrativo impugnado por se ajustado a Derecho”

Mérida, a 24 de mayo de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el sector “Comercio del Metal de la provincia de Badajoz”. Asiento 26/2004.

VISTO: el texto de convenio colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DEL METAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600145, suscrito el veinticuatro de mayo de dos mil cuatro por la Asociación de Empresarios del Metal (ASPREMETAL), de una parte, y por las Centrales Sindicales CC.OO. y UGT, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.